

USUARIO		ARAMIREV		ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS	
FECHA INICIO		30/04/2024		ESTADO DEL 30-04-2024	
FECHA FINAL		1/05/2024		J13 - EPMS	
NI	RADICADO	JZ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
32084	11001600001520170208700	0013	30/04/2024	Fijaciòn en estado OMAR ANDRES - VELANDIA GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *10/04/2024 *	Auto concediendo redención AI 0254 //ARV CSA//
32084	11001600001520170208700	0013	30/04/2024	Fijaciòn en estado OMAR ANDRES - VELANDIA GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *10/04/2024 *	Auto niega libertad condicional. AI 0255 //ARV CSA//



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Privado 30/04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 3532666 EXT 78713
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0254

NÚMERO INTERNO:	32084-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2017-02087-00
CONDENADO:	OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN
No. IDENTIFICACIÓN:	1022986770
DECISIÓN:	REDIME PENA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 28 de enero de 2019, el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**, a la pena principal de **54 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras hallarlo cómplice penalmente responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le concedió la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación, desde el **18 de febrero de 2022**, fecha en la que fue capturado por orden judicial. Inicialmente estuvo privado de la libertad en el lapso comprendido entre el 14 de febrero y el 7 de mayo de 2019, es decir, **2 meses 24 días**.
- 3.- El 11 de septiembre de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 4.- En auto datado el 23 de septiembre de 2020, este Juzgado revocó al sentenciado la prisión domiciliaria que inicialmente le concedió el juzgado fallador.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

"Artículo 103 A. Derecho a la redención.- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".

El artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario modificado por la Ley 1709 de 2014 en su tenor literario reza así:

"Artículo 97.- Redención de pena por estudio.- El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub examine*, se allegaron a la foliatura certificados del estudio adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DÍAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
189061 34	04,05,06 de 2023			354	29.5
189944 50	07,08,09 de 2023			366	30.5
190833 54	10,11,12 de 2023			240	20
TOTAL				960	80

En consecuencia se abonarán **80 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **80**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



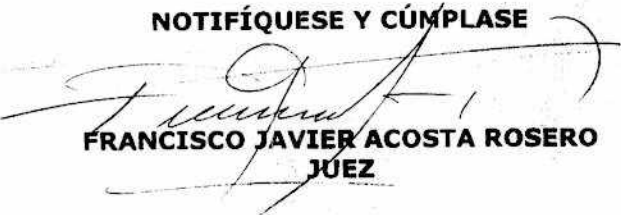
SIGCMA

días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
20 ABR 2024	
La anterior por	
El Secretario	



**JUZGADO B DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 17-Abril-24

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 32084

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 254

FECHA DE AUTO: 10-Abril-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17-Abril-24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Omar Andres Velazquez Guzman

FIRMA: [Firma]

CC: 1022986770

TD: 95385

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Requisito
Filiado 30/04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 3532666 EXT 78713, edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0255

NÚMERO INTERNO:	32084-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2017-02087-00
CONDENADO:	OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN
No. IDENTIFICACIÓN:	1022986770
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional en favor del condenado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 28 de enero de 2019, el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**, a la pena principal de **54 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras hallarlo cómplice penalmente responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le concedió la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación, desde el **18 de febrero de 2022**, fecha en la que fue capturado por orden judicial. Inicialmente estuvo privado de la libertad en el lapso comprendido entre el 14 de febrero y el 7 de mayo de 2019, es decir, **2 meses 24 días**.

3.- El 11 de septiembre de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- En auto datado el 23 de septiembre de 2020, este Juzgado revocó al sentenciado la prisión domiciliaria que inicialmente le concedió el juzgado fallador.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible, se debe verificar el cumplimiento de los siguientes presupuestos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

(...) "

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (54 meses), equivalen a **32 meses 12 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 18 de febrero de 2022, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 25 meses y 24 días, que aunados al tiempo que inicialmente estuvo privado de la libertad (2 meses 24 días) y la redención de pena reconocida en auto de esta misma fecha (80 días), da un consolidado total de **31 meses y 8 días**, significando entonces que no ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Es preciso señalar que si bien del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá fue allegada la Resolución Favorable No. 1569 de 2024 para el estudio del referido subrogado, en la misma se consigna como fecha de privación de la libertad del sentenciado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN** el 14 de febrero de 2019, situación que no es cierta, pues solo se encuentra descontando pena desde el 18 de febrero de 2022.

Así las cosas, como por ahora no se cumple con la totalidad de los presupuestos que se exigen para conceder la libertad condicional, la misma ha de ser denegada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al sentenciado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMÍTASE copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG, con destino a la hoja de vida del sentenciado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**.

TERCERO.- Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos: Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. _____

30 ABR 2024

La anterior providencia
sb

El Secretario _____

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 17-Abril-24

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 37084

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 255

FECHA DE AUTO: 10-Abril-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17-Abril-24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Omar Andres Velazquez Garzon

FIRMA: [Firma]

CC: 1022986770 -

TD: 95385

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:

